RESOLUCIÓN No. 2666
(16 DE JULIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN No. RE-ESAL-013- 2026 PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto 092 del 2017 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en el inciso 2° de su artículo 2º, consagra que Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209 que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (…)".*

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen *que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: "(...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)".*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, de la Ley 1551 de 2012, dispone en el parágrafo 2, literal d), numerales 1 y 2, respectivamente, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, entre otras:

> *(...)1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (…) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables…*

Que, de conformidad con las Leyes 1276 y 1315 de 2009 los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor o Centros de Bienestar al Anciano, tienen como finalidad garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social de manera permanente o temporal. La población objetivo de los servicios que prestan estos centros son personas que cuentan con sesenta (60) años o más y que se encuentran dentro de los niveles I y II de Sisbén o aquellos que según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

RESOLUCIÓN No. 2666
(16 DE JULIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN No. RE-ESAL-013- 2026 PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO"

Que, el marco del Plan de Desarrollo Distrital "Santa Marta 500+", en su componente estratégico numeral 4.1.3 "Construcción de Paz, Víctimas y cierre de brechas con la ruralidad", se establecen acciones tendientes a la construcción de paz, la restitución del derecho de las víctimas y la protección de los derechos humanos, para ello se desarrollarán servicios sociales dirigidos a poblaciones en condición de vulnerabilidad, entre ellas las víctimas del conflicto armado, promoviendo acciones integrales que contribuyan a la garantía de sus derechos y a su inclusión efectiva en los procesos de desarrollo del Distrito.

Que, el Distrito de Santa Marta presenta una alta concentración de población víctima del conflicto armado. Según registros de la Red Nacional de Información, se evidencia un número significativo de víctimas ubicadas en el territorio, con un alto porcentaje aún en condiciones de vulnerabilidad y con limitadas oportunidades de participación efectiva en los escenarios de toma de decisiones.

Que, al consultar el Registro Único de Víctimas del conflicto armado, en la jurisdicción de Santa Marta, detalla un total de 112.905 víctimas por ocurrencia del conflicto armado, 246301 víctimas declaradas, 115962 víctimas ubicación, 99714 sujetos de atención y 130952 eventos, estos datos son tomados con corte al 30 de abril del 2026, por ende, la necesidad de adoptar medidas que coadyuven a la protección de las personas aquejadas por el conflicto armado de nuestra localidad.

Que, proteger a las víctimas y darles alternativas de participación es el mecanismo más efectivo que tiene el Distrito para transitar del conflicto armado hacia una paz estable, empoderando a las personas afectadas hacia la resignificación de sus derechos como alternativa clave del desarrollo local.

Que, el reconocimiento del principio de la dignidad humana permite que las víctimas sean reconocidas como agentes de protección especial por parte del Estado y del ente territorial, principio pro homine reconocido por nuestra carta magna que demarca la evolución dogmática de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Que, para el distrito es relevante hacer uso de una herramienta que conlleve a la apreciación de las experiencias acaecidas a las víctimas del conflicto armado, así las cosas, la Mesa de Participación de Víctimas, es la forma conducente, pertinente y útil, que enaltece al reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas.

Que, las Mesas de Participación de Víctimas constituyen un mecanismo fundamental para asegurar la incidencia de esta población en la gestión pública, permitiendo canalizar sus necesidades, propuestas e iniciativas, así como ejercer control social sobre las acciones institucionales. Estos espacios deben garantizar la inclusión de enfoques diferenciales, promoviendo la participación de mujeres, jóvenes, víctimas del conflicto armado, comunidades étnicas y demás grupos poblacionales.

RESOLUCIÓN No. 2666
(16 DE JULIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN No. RE-ESAL-013- 2026 PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO"

Que, si bien históricamente la respuesta institucional ha priorizado acciones de carácter asistencial, como la entrega de ayudas humanitarias, se hace necesario avanzar hacia estrategias que promuevan el empoderamiento, la autonomía y la participación de las víctimas, garantizando su rol como sujetos de derechos y actores fundamentales en la construcción de paz y desarrollo territorial.

Que, la Alta Consejería para la Paz y el Posconflicto, en el marco de sus competencias relacionadas con la implementación de la política publica de victimas y el fortalecimiento de los mecanismos de participación efectiva establecidos en la ley 1448 de 2011, reconoce la importancia de garantizar el funcionamiento adecuado de los espacios de representación y participación de las victimas del conflicto armado, especialmente la mesa de participación efectiva de victimas del Distrito de Santa Marta.

Que la **ALTA CONSEJERIA PARA LA PAZ Y EL POSCONFLICTO** en desarrollo de sus facultades y competencias expuso la necesidad de suscribir un convenio de asociación con el fin de "**AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA"** y para tal fin presentó, registró y viabilizó ante el Banco de Proyecto de Inversión Pública el cual se encuentra debidamente radicado con número de ficha **BPIN No. 202600000004630**

Que, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las Entidades Sin Ánimo de Lucro. El Decreto regula dos eventos:

i. Los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y
ii. Que los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibídem. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

Que, por lo tanto, **los Convenios de Asociación** con ESAL de reconocida idoneidad para el cumplimiento de las funciones que la ley les asigna a las entidades públicas, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. De esta manera, deben estar sujetos a competencia,

RESOLUCIÓN No. 2666
(16 DE JULIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN No. RE-ESAL-013- 2026 PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO"

Que estos convenios de asociación tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 del 2017 y demás normas legales aplicables, la **ALTA CONSEJERIA PARA LA PAZ Y EL POSCONFLICTO** realizó los estudios previos y los análisis del sector con el objetivo de definir soportes técnicos, financieros y jurídicos, tales documentos precontractuales hacen parte del expediente contractual**.**

Que por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital se verificó la existencia de aprobación presupuestal suficiente y disponible por parte de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para la vigencia 2026, con el fin de amparar el proceso y se expidió los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal.

BPIN	CDP N°	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	OBJETO	VALOR	AFECTACION PRESUPUESTAL
202600000004630	631	2.3.2.02.02.009	AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA	$356.846.350	$353.277.887

Que, con el fin de satisfacer la necesidad expuesta, se dio apertura al **PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO NO. RE-ESAL-013-2026**, cuyo objeto consiste en "**AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA"** en el portal único de Contratación Secop II, en el cual se estableció un presupuesto oficial de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($392.530.985)**

Que por parte del Distrito se designó a un Comité Evaluador, para que realizara la evaluación técnica, jurídica, financiera, de idoneidad y reputación y criterios ponderables de la propuesta presentada.

Que, dentro de los términos dispuestos en el cronograma del **AVISO DE CONVOCATORIA del PROCESO DE SELECCIÓN POR REGIMEN ESPECIAL CON OFERTAS - DECRETO 092 DE 2017 No. RE-ESAL-012-2026,** se presentó una (01) oferta:

RESOLUCIÓN No. 2666
(16 DE JULIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN No. RE-ESAL-013- 2026 PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO"

NOMBRE DEL PROPONENTE	IDENTIFICACION	FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA Y DOCUMENTOS
FUNDACION SEMILLA DE AMOR	900378885-9	12/07/2026 2:48 PM

Que, dentro de la invitación realizada, además de un aporte mínimo del diez por ciento (10%) en dinero por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro interesada e inferior de 30%, se exigieron entre otros, requisitos jurídicos, técnicos, indicadores de idoneidad y financieros.

Que, el día 14 de JULIO de 2026, fue publicado el informe de evaluación preliminar dentro del Proceso No. RE-ESAL-013-2026; En este, el Comité Evaluador evaluó la propuesta presentada por **FUNDACIÓN SEMILLA DE AMOR**, considerando que la propuesta evaluada cumplía con los requisitos habilitantes de orden financieros y técnicos, pero, no cumplía con los requisitos jurídicos, de idoneidad y reputación, por lo que se le concedió el término de un (1) día hábil para subsanar lo requerido.

Que, el día 14 julio de 2026, la **FUNDACIÓN SEMILLA DE AMOR** allegó los documentos requeridos dentro del término establecido.

Que, el 16 de julio de 2026 fue publicado el informe de evaluación definitivo y en este, el Comité Evaluador verificó que la **FUNDACIÓN SEMILLA DE AMOR,** cumplió así los requisitos establecidos.

Que, siendo la FUNDACIÓN SEMILLA DE AMOR el único oferente habilitado, se procede con la evaluación ponderable, otorgándole un puntaje de (96) puntos.

Que, el Comité Evaluador recomendó que se adjudicara el proceso y se suscribiera el convenio con **FUNDACIÓN SEMILLA DE AMOR** representada legalmente por la señora **EDILMA GILENIA PEÑA OSPINO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.547.784, quien, como oferente, cumplió con los requisitos habilitantes y obtuvo puntaje de los ponderables de (96) puntos.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el Alcalde Distrital de Santa Marta en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN: Adjudicar el PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO RE-ESAL-013-2026, al proponente **FUNDACIÓN SEMILLA DE AMOR** representada legalmente por la señora **EDILMA GILENIA PEÑA OSPINO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.547.784 **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA"**

RESOLUCIÓN No. 2666
(16 DE JULIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN No. RE-ESAL-013- 2026 PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO"

Por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($392.530.985): TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($353.177.887)** equivalente al **89,46%** del presupuesto y el aporte estimado del **10,53%** por parte de los proponentes por un valor en dinero de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ($41.353.098).**

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR a la Secretaria de Hacienda para que adelante el procedimiento de liberación de saldo restante del CDP, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables, toda vez que, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, únicamente se afectará **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($353.177.887),** correspondiente al valor aportado por la entidad en el presente convenio de asociación.

ARTICULO TERCERO. PUBLICACION: Por la Dirección de Contratación publíquese el presente acto administrativo en la Plataforma SECOP II de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no p roceden recursos de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.
Dado en el D.T.C.H. de Santa Marta, a los (16) días del mes de julio de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

Proyectó: Juliana Musso Hernandez – Asesora Dirección de Contratación	
Revisó: Luz Alejandra Duarte Rivas – Directora Contratación Distrital	